

FECHA DE AD.	HORA
31/03/2009	
REMITENTE	
Secret. Distrital de Hacienda	
DIRECCION REMITENTE	
DESTINATARIO	
HOSPITAL DE BOSA E.S.E.	
CALLE 65 SUR 80 A 44	
Bogotá	
GUIA	
FECHA DE ENTREGA	24197
PESO GR.	7058434
VALOR	

Impreso por Grafiesto Ltda. 3454103



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 31-03-2009 09:03:32
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ORIGEN: Origen: Sd:20 - SUBD. JURIDICA DE HACIENDA/OCAMPO SAN
DESTINO: Destino: HOSPITAL DE BOSA E.S.E / FABIOLA BAUTISTA LOPEZ
ASUNTO: Asunto: CONCEPTO AUXILIOS EDUCATIVOS
OBS: Obs.: LPA

Bogotá, D.C.,

Doctora
FABIOLA BAUTISTA LOPEZ
Coordinadora de Talento Humano
Hospital de Bosa E.S.E
Calle 65 Sur No. 80 H 44
Ciudad

Hospital Bosa II Nivel E.S.E.
CORRESPONDENCIA
Fecha: 10 1 APR 2009 11:57

ASUNTO: Auxilios educativos

En atención a su Oficio con radicación No. 2009ER18616 del 12 de marzo de 2009, en el que solicita "... concepto jurídico sobre la viabilidad de reconocer y autorizar auxilio educativo a servidores públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa.", me permito precisar lo siguiente:

SUSTENTO LEGAL

Para empezar es pertinente precisar que en el Distrito, las directrices sobre los aspectos administrativos-laborales incluidos planes de incentivos y capacitación, deben ser dictadas por la Secretaría General según el Decreto 267 de Junio 26 de 2007 "Por el cual se adopta la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones", así:

"Artículo 7°. Funciones de la Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

e. Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales."

Sin perjuicio de lo anterior, se resuelven las inquietudes planteadas, previo las siguientes consideraciones:

El tema de la financiación de educación formal para empleados públicos, ha tenido desarrollo normativo concluyéndose que la única forma mediante la cual las entidades pueden cubrir tal rubro total o parcialmente, es a través de incentivos laborales incluidos en los programas de bienestar social por los cuales, el mejor empleado de cada nivel





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

876

podría tener una ayuda financiera para tal fin o por una comisión de estudios en el exterior, cumpliendo todas las condiciones y requisitos exigidos en este último caso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

En virtud del Artículo 2 del Acuerdo No. 340 del 19 de diciembre de 2008, *"Por el cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009"*, tal acuerdo es aplicable a todos los servidores públicos de las entidades distritales y dicha norma preceptúa respecto al bienestar y capacitación de los funcionarios, lo siguiente:

"ARTÍCULO 22. BIENESTAR Y CAPACITACIÓN. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios particulares y directos, en dinero o en especie.

Concordante con la norma antes transcrita, el Decreto 466 del 26 de diciembre de 2008, *"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo No. 340 del 19 de diciembre de 2008, expedido por el Concejo de Bogotá."*, señaló:

"ARTÍCULO 58. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto para el 2009 se clasifican y definen de la siguiente forma:

CLASIFICACION Y DEFINICIÓN DE LOS RUBROS DE GASTOS

3. GASTOS

El Presupuesto de Gastos incluye la totalidad de las apropiaciones de las Entidades que forman parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y se clasifica en Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión.

3.1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

3.1.2.02.09.01. Interna (rubro correspondiente a capacitación)





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

Rubro destinado a promover el desarrollo integral del recurso humano, elevar el nivel de compromiso de los empleados, fortalecer la capacidad de aportar conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño laboral, facilitar la preparación permanente de los empleados y para contribuir al mejoramiento Institucional.

Por este rubro se atenderán las erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, y estímulos que autoricen las normas legales vigentes.

No se deberán hacer erogaciones con destino al pago de la educación definida como Formal de conformidad con la Ley General de Educación (subrayado de nuevo fuera de texto).

Teniendo en cuenta que presupuestalmente no es posible otorgar auxilios en dinero, de acuerdo al Artículo 22 del Acuerdo 340 de 2008 antes transcrito, la entidad para hacer erogaciones de esta clase deberá tener un programa de bienestar social con el que se busque recompensar a los mejores funcionarios del hospital que hayan obtenido las mejores calificaciones de servicio en concordancia con las siguientes normas:

El Decreto 4661 de diciembre 19 de 2005, “por el cual se modifica el Decreto 1227 de 2005”, establece:

“Artículo 1°. Modifícase el párrafo 1° del artículo 70 del Decreto 1227 de 2005, el cual quedará así:

“Parágrafo 1°. Los programas de educación no formal y de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de ~~educación superior~~, estarán dirigidos a los empleados públicos.

También se podrán beneficiar de estos programas las familias de los empleados públicos, cuando la entidad cuente con recursos apropiados en sus respectivos presupuestos para el efecto”.(subrayado fuera de texto)

Frente a esta regulación, es pertinente indicar que en el Distrito Capital no se cuenta con recursos apropiados en el Presupuesto, en virtud a lo estipulado en el rubro.

De otro lado, el Decreto 1227 de abril 21 de 2005, “por el cual se ~~reglamenta~~ parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto-ley 1567 de 1998”, preceptúa:

“Artículo 73. La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

878

carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

73.1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.

73.2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio.

Parágrafo. *Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales, dado el carácter transitorio de su relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo”.*

La Ley 115 de Febrero 8 de 1994, “*Por la cual se expide la ley general de educación*”, define la educación formal en los siguientes términos:

“ARTICULO 10. Definición de educación formal. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos”.

Teniendo en cuenta la norma presupuestal, la entidad para hacer erogaciones de esta clase deberá tener un programa de bienestar social con el que se busque premiar a los mejores funcionarios del hospital que hayan obtenido las mejores calificaciones de servicio .

Ahora bien, existe la posibilidad de otorgar becas o comisión de estudio a los empleados con mejor desempeño laboral según la evaluación anual, como lo prescribe la Ley 909 de septiembre 23 de 2004, “*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*” así:

“ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Los resultados de las evaluaciones deberán tenerse en cuenta, entre otros aspectos, para:

c) Conceder becas o comisiones de estudio”

Respecto a si mediante convenios sucritos entre los trabajadores y la administración, se pueden reconocer auxilios educativos, el Consejo de Estado mediante Concepto 1317 de 2000, Sala de consulta, autorizada la publicación con oficio 2536 de 5 de agosto de 2002, manifestó:

“Las actas convenio suscritas durante los años 1976 a 1992 entre el Sindicato de empleados distritales de Bogotá y la administración pública distrital- cuya





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

naturaleza resulta atípica, en cuanto no se tratan de actos administrativos en sentido estricto ni de convenciones colectivas -, por expresa prohibición legal, no son aplicables a los empleados públicos del distrito de ningún nivel - central o descentralizado -, en cuanto modifican sin competencia el régimen prestacional de los empleados públicos; sus normas resultan ineficaces en tanto hacen extensivos a estos beneficios reconocidos a los trabajadores oficiales, sin que la autoridad competente haya expedido el acto que corresponde, conforme a la Constitución y a la ley, que materialice ese convenio, como se dejó establecido. La ley no está a merced de las partes y por tanto éstas no la pueden derogar. Así las cosas, no es viable que los referidos acuerdos produzcan validamente efectos jurídicos con relación a los servidores públicos que tienen una relación legal y reglamentaria con la administración, de lo cual se infiere que es improcedente que a ellos se les siga reconociendo y pagando los factores salariales y las prestaciones sociales allí creadas - o reguladas por fuera de los límites establecidos por el Congreso y el Gobierno Nacional -, tales como el quinquenio y el auxilio educativo."

De otro lado, es pertinente señalar que los trabajadores oficiales mediante convención colectiva de trabajo que rija los contratos de los trabajadores de una empresa, pueden acceder a ayudas escolares para educación como un beneficio convencional expresamente regulado no siendo extensivo a situaciones no reconocidas en las disposiciones pertinentes pues ello generaría en el servidor que así lo hiciere, responsabilidades civiles, fiscales, disciplinarias y aun penales, por indebida utilización de bienes del Estado no debiéndose ordenar gastos que no están en la obligación de suministrar las entidades públicas por no encontrar sustento legal.

CONCLUSIONES

Los auxilios educativos en dinero, no pueden ser otorgados en virtud de lo consagrado en el Artículo 22 del Acuerdo 340 de 2008, norma aplicable a las Empresas Sociales del Estado.

En el Distrito Capital, no existe apropiación presupuestal por concepto de capacitación para educación formal, tal y como lo señala el rubro presupuestal 3.1.2.02.09.01 del Acuerdo 466 de 2008.

Tampoco se puede por medio de convenios sucritos entre los trabajadores y la administración, reconocer auxilios educativos, ya que no es viable que los referidos acuerdos produzcan validamente efectos jurídicos con relación a los servidores públicos que tienen una relación legal y reglamentaria con la administración, de lo cual se infiere que es improcedente que se reconozcan y paguen factores salariales y las prestaciones sociales allí creadas - o reguladas por fuera de los límites establecidos por el Congreso y el Gobierno Nacional -, tales como el auxilio educativo.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Hacienda

Los trabajadores oficiales mediante convención colectiva de trabajo, pueden acceder a ayudas escolares para educación como un beneficio convencional expresamente regulado no siendo extensivo a situaciones no reconocidas en las disposiciones legales.

Cordialmente,

Virginia Torres de Cristancho

VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Directora Jurídica

